

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-CM/MPH-M

Matucana, 14 de Junio del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI – MATUCANA

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo N° 058-2024-CM/MPH-M, de fecha 14/06/2024.

VISTO:

El Informe N° 023-2024-SGDHPV/MPH-M, de fecha 22/05/2024, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, Informe N°01032-2024-GPP/MPH-M, de fecha 03/06/2024, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 353-2024/GAJ-MPH-M de fecha 13/06/2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 471-2024-GM/MPH-M, de fecha 13/06/2024, de la Gerencia Municipal, y;

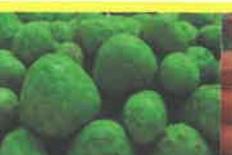
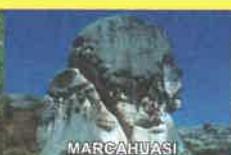
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo cual concuerda con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*", y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el numeral 11 del artículo 82° del Capítulo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "*Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados*"; asimismo, el numeral 19 del citado artículo, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, la de: "*Promover actividades culturales diversas*";

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que "*Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (...)*";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00025-2021-BNP, aprueba el documento



JULIO CÉSAR TELLO

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

NEVADO DE PARIAKAKA

CINCO CERROS

CHIRIMOYA

OLLAS DE BARRO

denominado "Estrategias para la implementación del Sistema Nacional de Bibliotecas con enfoque en bibliotecas públicas", la Biblioteca Nacional del Perú en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas establece el marco técnico-normativo para fortalecer las acciones en torno a la gestión territorial del SNB y la creación de bibliotecas públicas y servicios bibliotecarios;

Que, asimismo, a través del artículo 4º, numeral 4.2 de la Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura, los gobiernos locales crean e implementan nuevas bibliotecas públicas, a cargo de su propio presupuesto, en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú, en concordancia con las directivas o lineamientos del ente rector del SNB y sus normas orgánicas;

Que, según Acuerdo de Concejo N° 058-2024-CM/MPH-M, se aprueba la Creación e Implementación de la Biblioteca Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro y de la Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas vigentes;

Que, mediante Informe N° 023-2024-SGDHPV/MPH-M de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, se señala la justificación técnica y legal en relación a la creación de la biblioteca pública de nuestra jurisdicción a través de la Emisión de una Ordenanza Municipal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º, 39º, 40º y 44º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Consejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADA "JULIO C. TELLO", EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ - MATUCANA, en la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, para garantizar el acceso al conocimiento, a la cultura y a la información, en beneficio de la ciudadanía, así como para promover el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a La Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y las Gerencias de Planeamiento de Presupuesto y de Administración Finanzas son responsables de la asignación presupuestaria para la creación e implementación de la biblioteca pública municipal en la provincia de Huarochirí – Matucana.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE, a la Secretaría General, la publicación de la presente en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana. (www.gob.pe/munihuarochiri), por lo dispuesto en la Ley N° 30773 referido a la publicidad de las normas municipales y en los portales electrónicos descritos en la referida Ley,

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAROCHIRÍ - MATUCANA



LIC. HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAROCHIRÍ - MATUCANA



ABOG. MIGUEL ANGEL VALENZUELA VALDIVIA
SECRETARIO GENERAL